



**Alcaldía de
San Miguelito**

DECRETO ALCALDÍCIO No. DAL-017-25

"Por medio de la cual se regula el expendio y uso de petardo, voladores, volcanes y artefactos pirotécnicos y similares durante las fiestas de fin de año".

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que para las fechas de diciembre se han proliferado la venta de bombitas, petardos, voladores, volcanes y otros detonantes, en las aceras, semáforos y vías públicas, así como en establecimientos comerciales al por menor, facilitando su comercialización y ventas al por menor, a menores de edad, cuya capacidad de medir el peligro no está plenamente desarrollada.

Que durante los últimos años los accidentes producidos por el uso incorrecto de artefactos pirotécnicos (bombitas, voladores, mariposas, luces de bengalas, etc.), se ha incrementado este tipo de accidente en la población a jóvenes y adolescentes.

Que somos conscientes de nuestra responsabilidad de regular el expendio y uso de este tipo de productos, dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguelito, a fin de evitar situaciones lamentables entre quienes compran esta mercadería.

Por las anteriores consideraciones la suscrita Alcaldesa del distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR, la venta durante el mes de diciembre de bombitas, cohete, voladores, petardos y cualquier otro artefacto pirotécnico a menores de edad y personas en estado de ebriedad en el distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los comercios que se dediquen a la venta al detal de tales mercancías, deberán contar previamente con los permisos respectivos emitidos por la oficina correspondiente y la Alcaldía del Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO TERCERO: QUEDA terminantemente prohibido la venta ambulante y en puestos de buhonería de bombitas, cohete, voladores, petardos y cualquier otro artefacto pirotécnico en el distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO CUARTO: Los locales comerciales, así como los vendedores ambulantes y los puestos de buhonería, que sean sorprendidos contraviniendo los artículos primero, segundo y tercero de este Decreto serán sancionados con multas de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1000.00) y el decomiso de la mercancía.

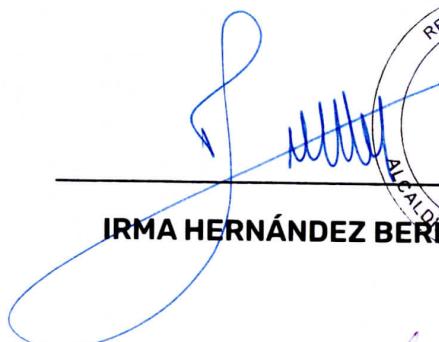
ARTÍCULO QUINTO: Los Juzgados de Niñez y Adolescencia tendrán a su cargo la imposición de la sanción a los padres de familia de los menores que infrinjan este decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Serán competentes para hacer cumplir el presente decreto la Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, los jueces de paz diurnos y jueces nocturnos

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,


IRMA HERNÁNDEZ BERRIO


La Secretaria General,


YOUSEE HERRERA



IHB/YH/CF/du.

